

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 35 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN CIRCULAR

El número tercero del artículo 24 de la ley electoral de 8 de agosto de 1907 autorizaba a las Juntas provinciales del Censo Electoral, cuando los Diputados eran elegidos por los distritos, a proclamar candidatos a los que hubieren sido propuestos por la vigésima parte del número total de electores del mismo distrito; pero el Decreto de 8 de mayo de 1931, declarado Ley por la de 15 de septiembre siguiente, al disponer que los Diputados se elegirían por las circunscripciones provinciales, hubo de suprimir en su artículo 9.º aquella forma de proclamación de candidatos, en atención, sin duda, a los inconvenientes que ofrecía mover al cuerpo electoral de tan vastas circunscripciones, cuando días después, en el señalado para la elección, habrían de acudir nuevamente sus masas para emitir el sufragio en las urnas.

Para dar expresión concreta a este pensamiento, el citado artículo 9.º dice que serán proclamados por las Juntas provinciales del Censo candidatos a Diputados los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reunan algunas de las condiciones que determinan sus números primero y segundo, entre los cuales no figura la propuesta oral de electores, que es sustituida, como elemento de representación popular, por la propuesta que hicieran diez concejales de la misma provincia, pensamiento que ratificó la Ley de 27 de julio de 1933, al declarar que en las elecciones de Diputados a Cortes regirá el repetido Decreto de 8 de mayo, con las modificaciones que determina aquélla en su artículo único, que no aluden, directa ni indirectamente siquiera, a los preceptos que regulan la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes.

En atención a las consideraciones expuestas,

Este Ministerio, como resolución de las consultas que le han sido formuladas, ha tenido a bien declarar que las Juntas provinciales del Censo Electoral sólo podrán proclamar candidatos a Diputados a Cortes a los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección y reúnan alguna de las condiciones siguientes:

1.º Haber desempeñado el cargo de Diputado a Cortes por elección de la provincia en elecciones generales o parciales.

2.º Ser propuesto por dos ex Senadores, por dos ex Diputados a Cortes, por tres ex Diputados provinciales o por diez Concejales de elección popular, todos ellos de la misma provincia.

Madrid 29 de enero de 1936.=Manuel Portela.=Señor...

(Gaceta 30 enero 1936).

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, exponiendo la conveniencia de proveer a los profesionales del periodismo de un distintivo o insignia oficialmente reconocida, a fin de facilitar en el desempeño de su misión informativa ante las autoridades y sus Agentes la rápida identificación de aquellos, sin necesidad de exhibir, en todo momento, el carnet expedido por los Jurados mixtos de la Prensa, y considerando aceptable la propuesta formulada, he tenido a bien disponer:

1.º Los periodistas que acrediten su condición mediante el carnet de identidad expedido por el Jurado mixto de Prensa de la localidad respectiva, podrán ser provistos de una placa insignia acreditativa de su profesión ante las Autoridades y sus Agentes, a virtud de instancia dirigida a la Dirección general de Seguridad.

Los residentes en Madrid lo harán en dicho Centro, y los de pro-

vincias por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, Delegado general de Orden público en Cataluña, o Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, acompañando copia del contrato de trabajo que previamente habrán exhibido a dichas Autoridades.

2.º Dicha placa, que no eximirá a sus poseedores de identificar su personalidad con el oportuno carnet, ostentará la palabra «Prensa» en el centro y acuñada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al diseño y detalles propuestos por ésta y aprobados por la Dirección general de Seguridad.

3.º Ninguna persona que carezca de la placa «Prensa» establecida en la presente disposición, cualesquiera que sean los documentos exhibidos para acreditar su condición de periodista, tendrá acceso a los lugares reservados para los citados informadores de periódicos.

4.º El uso indebido de dicha placa, ya por falsificación de las auténticas o bien por utilización de las extraviadas a sus legítimos poseedores o cedidas por éstos, será corregido por la Autoridad gubernativa con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que unos y otros puedan haber incurrido.

5.º El importe de la placa será satisfecho por quienes sean provistos de tales insignias.

Madrid, 29 de enero de 1936.=Manuel Portela.=Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 1 febrero 1936).

GOBIERNO CIVIL

Circular

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, se

comunica a este Gobierno, con fecha 25 último, la siguiente Orden circular:

«Excmo. Señor: Conforme a lo dispuesto por la Orden Ministerial de fecha 15 del corriente, (Gaceta número 16), las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales a que se refieren los Decretos de 11 de julio de 1934, (Gaceta número 194), y de 16 de septiembre último, (Gaceta número 261), que estaban conferidas en la totalidad del territorio nacional a la Dirección General de Seguridad, serán en lo sucesivo desempeñadas por el Instituto de la Guardia civil en las poblaciones donde no exista personal dependiente de aquélla, ejerciéndolas los primeros Jefes de las Comandancias de provincia, por sí, o delegando en los Oficiales de las mismas; y con el fin de desarrollar y dar el adecuado cumplimiento a los preceptos del Decreto de 16 de septiembre, anteriormente citado, en relación con la necesaria coordinación de los servicios que prestan estos empleados municipales y los que practican las restantes fuerzas de Orden público, este Ministerio, usando de las facultades que los artículos 1.º y 2.º del referido Decreto le confieren, ha tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Guardias y empleados municipales a quienes se refiere el Decreto de 11 de julio de 1934, para poder cumplir las obligaciones que los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de las disposiciones generales del Decreto de coordinación, así como las que los artículos 41 al 46, ambos inclusive, del mismo les señalan, necesitarán conocer exactamente los preceptos de las leyes de Orden público y de Enjuiciamiento criminal, que cumplirán con toda exactitud.

Segundo. Los Alcaldes de todas aquellas localidades en las que no exista personal de los Cuerpos de Seguridad o Vigilancia, remiti-

án el día 1.º de cada mes al Gobernador de la provincia y al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil respectiva, relación nominal de Guardias y empleados municipales, que como auxiliares del Orden público, están llamados a cooperar con las fuerzas encargadas de su mantenimiento, conforme con cuanto el Decreto de 16 de septiembre último dispone, expresiva, de sus domicilios, armamento de que estén provistos, demarcación encomendada a su vigilancia, cometidos que tengan señalados y material móvil que les esté afecto para la prestación de su servicio peculiar. Del mismo modo darán cuenta mensualmente a las mencionadas autoridades de las altas y bajas de dicho personal y material que pueda experimentar, así como cuantos datos relacionados con el Orden público les fueren solicitados.

Tercero. La preferencia que establece el artículo 5.º del Decreto de coordinación para los servicios que como auxiliares del Orden público han de prestar los Alcaldes, Tenientes de Alcaldes, Alcaldes de Barrio y funcionarios municipales encargados de la vigilancia de alcantarillas, dentro de cada Corporación municipal, se interpretará referida, únicamente, a los cometidos que señalan los apartados a) y c) del artículo 4.º del mismo. Por lo que respecta al personal de la Guardia municipal armada en cada localidad, la preferencia anteriormente expuesta se interpretará referida a las obligaciones que señalan los apartados a), b) y números 2.º, 4.º, 6.º y 7.º, apartado d) del precitado artículo. Los restantes cometidos contenidos en dicho artículo 4.º, se cumplirán sin perjuicio de su servicio peculiar que al expresado personal le está encomendado por las Ordenanzas municipales.

A los serenos de comercio, de particulares, o vecinos que tengan carácter de Agentes de Autoridad, les incumben los mismos deberes y obligaciones que anteriormente se señalan para los funcionarios municipales, debiendo por su condición de auxiliares del Orden público cooperar con las restantes fuerzas encargadas de su mantenimiento a toda labor de investigación, estadística y vigilancia que pudieran serles encomendadas, comunicando a la Guardia civil cuantas noticias relacionadas con la Comisión de delitos o con el Orden público pudieran serles de interés y lleguen a su conocimiento, conforme con cuanto determina el artículo 44 del Decreto de 16 de septiembre último.

Cuarto. Los Gobernadores civiles, por las facultades que el artículo 2.º del Decreto de coordinación les asigna, dictarán las órdenes pertinentes en cada caso sobre los servicios que ha de prestar el

personal de Guardias y empleados municipales, sin perjuicio de su cometido peculiar; y dada su condición de auxiliares del Orden público, dichas órdenes las tramitarán por conducto del Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, quien a su vez las comunicará a los Alcaldes de las distintas localidades, para su cumplimiento por todo el personal dependiente de las respectivas Corporaciones municipales. Estas órdenes, normalmente, las darán por escrito, pero si la urgencia o las circunstancias exigiesen darlas directamente a dicho personal, lo efectuarán por el medio más rápido, sin olvidar el confirmarlas después por escrito, siguiendo el conducto anteriormente señalado.

Las fuerzas de la Guardia civil, así como los funcionarios dependientes de la Dirección General de Seguridad, podrán requerir el auxilio directamente de los Guardias y empleados municipales, siempre que cualquier situación o suceso grave lo aconseje, auxilio que no podrán denegar nunca, por ser preferentes los mencionados servicios, de acuerdo con cuanto el artículo 5.º del Decreto de coordinación dispone.

Quinto. Siempre que en el curso de su servicio peculiar encuentre el personal de Guardias y empleados municipales a fuerzas de la Guardia civil, se entrevistará con ellas, comunicándolas cuantas noticias tuvieren de interés relacionadas con el Orden público o con la comisión de delitos.

Sexto. En caso de grave alteración del orden, el personal dependiente de los Ayuntamientos que aisladamente se encuentre prestando servicio, tendrá la obligación ineludible de incorporarse por el medio más rápido al puesto más inmediato de la Guardia civil, desde el que procurará ponerse al habla con la Autoridad municipal o con su Jefe natural para recibir instrucciones; si no lo lograra, secundará las que reciba del Comandante del puesto de la Guardia civil, cooperando mediante los medios a su alcance y en unión de las fuerzas de aquel instituto al restablecimiento del orden y seguridad pública.

Séptimo. Los Guardias y empleados municipales, independientemente de cuanto sus ordenanzas señalan en relación con la disciplina por que han de regirse, estarán obligados por su doble condición de funcionarios del municipio y de auxiliares del Orden público, a cumplir bien y fielmente, sin dilación ni excusa, cuantas órdenes verbales o escritas reciban de los Jefes de quienes dependen, relativas a sus servicios peculiares y a los que les señala el Decreto tantas veces citado.

Octavo. Confiadas por el refe-

rido Decreto al Instituto de la Guardia civil las funciones de inspección y disciplina sobre los Guardias y empleados municipales, será obligación de éstos saludar a los Generales, Jefes y Oficiales de aquel instituto, sin perjuicio de las obligaciones que le impongan las Ordenanzas municipales respecto a saludos.

Noveno. Subsisten en vigor los artículos 7.º y siguientes del Decreto de 1.º de julio de 1934, respecto a los servicios de Orden Público en relación con los Municipios, de conformidad con cuanto dispone el artículo 46 del Decreto de coordinación tantas veces expresado.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y especialmente para el de los Ayuntamientos de esta provincia y a fin de que por todas las autoridades y fuerzas de Orden público afectadas por esta disposición, se dé a la misma el más exacto cumplimiento.

Burgos 1.º de febrero de 1936.

EL GOBERNADOR.

Antonio Suárez Inclán.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Tordómar, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR.

Antonio Suárez Inclán.

Junta provincial del Censo electoral

Circular.

Siendo varias las Juntas municipales del Censo electoral que han acudido a esta Provincial consultando qué listas electorales han de regir para las próximas elecciones de Diputados a Cortes que han de celebrarse el día 16 del actual, si tienen derecho a emitir su sufragio los que aparecen incluidos en la rectificación del Censo practicada en cumplimiento del Decreto de 7 de septiembre del año último, y si pueden así bien emitir sus sufragios los funcionarios públicos que, teniendo adquirida su vecindad, no figuran en las listas electorales, esta Presidencia ha creído oportuno recordar a las Juntas municipales, para su conocimiento y del público en general, que por Decreto del Ministerio de la Gobernación,

fecha 10 de enero, publicado en la *Gaceta* del 11, y en el BOLETIN OFICIAL del día 16, se dispuso que las referidas elecciones se verificarán por el Censo electoral actualmente en vigor, que es el rectificado por Decreto de 5 de noviembre de 1933, cuyas listas se publicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 20 de julio de 1934.

En su consecuencia, únicamente podrán emitir su voto en las próximas elecciones, los electores comprendidos en las citadas listas definitivas y en las adicionales del referido día 20 de julio de 1934.

Tampoco podrán emitir su sufragio los funcionarios públicos, aunque tengan adquirida su vecindad, si no figuran en las repetidas listas.

Al propio tiempo cree un deber esta Presidencia llamar la atención de los Presidentes de las Juntas municipales del Censo y de los individuos que han de constituir las mesas electorales acerca de que, siendo siete los Diputados a Cortes que han de ser elegidos, cada elector no podrá votar más que cinco candidatos, y si en alguna papeleta apareciesen consignados más de cinco nombres no podrán ser computados los votos más que a los cinco primeros, teniendo por no escritos los restantes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las mesas electorales.

Burgos 4 de febrero de 1936.—
El Presidente, Manuel Gómez

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 16 de febrero actual, y que se publica a los efectos prevenidos en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910.

(Continuación.)

Espinosa de Cervera.

Adjuntos, D. Martín Abajo Alonso y D. Teófilo Aragón Aragón; suplentes, D. Juan Alamo Aragón y D. Teófilo del Alamo Espejo.

Cernégula.

Adjuntos, D. Florentín Martínez Buggedo y D. Eliseo Pérez Melgosa; suplentes, D. Lucio Melgosa Pérez y D. Manuel del Olmo Pérez.

Arenillas de Villadiego.

Adjuntos, D. Adriano Calvo Bustillo y D. Severiano Bañuelos Peña; suplentes, D. Casimiro Rodríguez López y D. Doroteo Santamaría Rodríguez.

Arauzo de Salce.

Adjuntos, D. Marceliano Rubio Martínez y D. Urbano Rubio del Pozo; suplentes, D. Pablo Arauzo Peñalba y D. Marcelino Arauzo Peñalba.

Abajas.

Adjuntos, D. Manuel Rojas Cueva y D. Julián González Rojas; suplentes, D. Teodoro Rojas Buggedo y D. Antolín Rojas Gómez.

Peñaranda de Duero.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Marcelino Marín Unsión y D.^a Aureliana Martín Martínez; suplentes, D. Plácido Zayas Cabeza y D. Cosme Zayas López.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Luis López Vicente y D. Aniano Pérez Río; suplentes, D.^a Elena Juez García y D.^a Cándida Juez Aguilera.

Pinilla Trasmonte.

Adjuntos D. Gregorio Ortega Abejón y D. Teodosio Agustín Arribas; suplentes, D. Valentín Arribas Casado y D. Cristeto Ibáñez Abejón.

Pino de Bureba.

Adjuntos, D. Manuel Ojeda Ojeda y D. Pablo Ojeda Palma; suplentes, D. Nicolás Villacorta de Diego y D. Salvador Ruiz Ojeda.

Pozza de la Sal.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Samuel Sáiz Martínez y D. Bernardo Ruiz Espinosa; suplentes, D.^a Josefa Martínez Vidarte y D.^a Julia Lafont Lopidana.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Gervasio Sanz Ruiz y D. Agapito Pérez Arroyo; suplentes, don Eugenio González Calvo y D. Tomás Puente Sáiz.

La Puebla de Arganzón.

Adjuntos, D. Federico Alonso González y D. Eladio Carranza Santos; suplentes, D. Juan Mendoza R. de Olano y D. Jaime Nebreda Moreno.

Quintanaélez.

Adjuntos, D. Elías Achiaga Cantera y D. Bonifacio Arnáiz Carranza; suplentes, D. José Virumbrales Achiaga y D. Faustino Sáez Virumbrales.

Quintanilla de la Mata.

Adjuntos, D. Lorenzo Angulo García y D. Julián Angulo Santillán; suplentes, D. Gregorio Vedia Rojo y D.^a Paula Serrano Rodríguez.

Quintanavides.

Adjuntos, D. Félix Rueda Barriocanal y D. Justo Barriocanal Rueda; suplentes, D. Eladio Barriocanal Rueda y D. Julio Pérez Barriocanal.

Quintanamánvirgo.

Adjuntos, D. Santiago Silvestre de las Heras y D. Jesús Santos Andrés; suplentes, D. Florián García Rupérez y D. Pedro de las Heras Tijero.

Merindad de Sotoscueva.

Por renuncia justificada del adjunto D. José Manuel Peña Fernández, nombrado para el segundo

distrito, segunda sección, se ha designado en su lugar a D. León Peña y Peña.

Santa Gadea del Cid.

Adjuntos, D. Juan Mardones Palacios y D. Daniel Martínez de Salinas García; suplentes, D. Celestino López Angulo y D. Ruperto López Ayala.

San Juan del Monte.

Adjuntos, D. Teodoro Rojo Yagüe y D. Dionisio Ortega Miguel; suplentes, D. Ambrosio Alcubilla Pastor y D.^a María Vailugera Honfortia.

Villamayor de los Montes.

Adjuntos, D. Clementino González Díez y D. Julio González Martínez; suplentes, D. Quintín Tomé Gil y D. Ventura Tomé Gil.

Auguix.

Adjuntos, D. Perfecto Arnáez González y D. Gabriel San Martín Rubio; suplentes, D. Eusebio López Miguel y D. Dionisio de la Cruz López.

Zazuar.

Adjuntos, D. Pedro Martínez Bueno (mayor) y D. Bruno Molineiro Pastor; suplentes, D. Angel Gil Asensio y D. Hipólito Moral Güemes.

Terminón.

Adjuntos, D. Emilio Peña Ruiz y D. Pedro Alonso Arnáiz; suplentes, D. Vicente Ojeda Tortajada y D. Doroteo Melchor Barrio.

Quintanillabón.

Adjuntos, D. Francisco Martínez Amigo y D. Santiago Martínez Vesga; suplentes, D. Gregorio Oñate Martínez y D. Isaías Martínez Díez.

Quintanilla San García.

Adjuntos, D. Federico Sáez Vesga (mayor) y D. Elías Vesga Torrecilla; suplentes, D. Eleuterio Barrasa Barga y D. Epifanio Martínez Sáez.

Bañuelos de Bureba.

Adjuntos, D. Antonio Rojas García y D. Fernando García Hernández; suplentes, D. Esteban Ortiz Barga y D. Donato Labarga Hernández.

Cardeñadizo.

Adjuntos, D. Teodoro Mansilla Calvo y D. Antonio Nuño Calvo; suplentes, D. Emilio Ibáñez Nuño y D. Patricio Ibáñez Arribas.

Palacios de la Sierra.

Distrito único.—Primera sección.—Adjuntos, D. Domingo Hernández Marcos y D. Félix García Domingo; suplentes, D. Saturnino Tablado Blanco y D. Mariano Ayuso Tablado.

Segunda sección.—Adjuntos, D. Julián Mediavilla Mediavilla y D. Pablo Mediavilla Castrillo; suplentes, D. Angel Llorente Mediavilla y D. Juan Alonso Llorente.

Villabilla de Villadiago.

Adjuntos, D. Román Peña So-

movilla y D. Emiliano Martín San Mamés; suplentes, D. Emilio Díez Serna y D. Leovigildo Peña Arce.

Vilviestre del Pinar.

Adjuntos, D. Pedro Marcos Redondo y D. Eugenio Martínez Martín; suplentes, D. Agustín Chaperó Mediavilla y D. Martín Chaperó Domingo.

Vallarta de Bureba.

Adjuntos, D. Santos Ortiz Gil y D. Salustiano Barrasa Díez; suplentes, D. Canuto Varga Besga y D. Valerio Ramírez González.

Tapia de Villadiago.

Adjuntos, D. Dionisio Vallejo de Diego y D. Juan Valcárcel Fuente; suplentes, D. Eusebio Amo Miguel y D. Arsenio Ciudad Rodríguez.

Pinilla de los Moros.

Adjuntos, D. Victor Redondo Blanco y D. Ubaldo Castrillo Ribero; suplentes, D. Robustiano Redondo Vargas y D. Santiago Castaño Ortega.

Cascajares de la Sierra.

Adjuntos, D. Manuel Porrás Pániego y D. Narciso Porrás Palacios; suplentes, D. Bernardo González Marijuán y D. Hilario Juarros Grande.

*(Continuará.)***Providencias judiciales****Belorado.**

D. Manuel Alcaraz y de Reyna, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que según tengo acordado en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado, a instancia del Procurador don Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de D.^a María Natividad Martínez de Simón, don Pedro y D.^a María Asunción Martínez y Martínez, esta última representada por su esposo D. Salvador Caperos Pozo, contra don Patricio Ruiz Abad, vecino de Castil de Carrias, sobre reclamación de 1.500 pesetas de principal y otras 1.500 pesetas de intereses y costas calculadas, he acordado sacar por primera vez a subasta pública, por término de veinte días, los inmuebles embargados como de la pertenencia de dicho deudor don Patricio Ruiz Abad, que se describen a continuación:

Fincas situadas en el término municipal de Castil de Carrias.

Un corral, número 46, de 28 metros de superficie, que linda derecha Vadillo, izquierda calle pública y lo mismo por el frente, y espalda de Gregorio Vadillo, valorado en 300 pesetas.

Un pajar, que linda derecha pajar de Jacinto Arnáez, izquierda de José González, espalda el mismo y frente calle pública, con su era de pan trillar, que linda ésta al N. pa-

red, S. Anselmo Ornedo, hoy sus herederos, E. Blas González, hoy sus herederos y O. pared. Este pajar tiene el número 4, en 700.

Una heredad en Las Sombrías, de 17 áreas y media, que linda N. Gil Vadillo, S. Benito Alonso y E. y O. tiesos, en 20.

Otra en Castro, de 13 áreas y 92 centiáreas, en dos pedazos y linda por todos los aires tiesos, en 15.

Otra en El Polo, de 73 áreas, linda N. y O. valladares y S. y E. caudal o sea herederos de Martínez Mingo, en 45.

Otra en La Palmera, de 26 áreas y 25 centiáreas, linda N. Pablo García, S. Pedro Santaolalla, este caudal o sea herederos de Martínez Mingo y O. valladar, en 25.

Otra en Valde Martín, de 21 áreas, linda N. Francisco Alonso, S. Baltasar Campomar, E. Toribio Alonso y O. valladar, en 30.

Otra en Vallejopesebre, de id., linda N. Tomás Alonso, S. Martín García y E. y O. tiesos, en 20.

Otra en Carrera del Monte, de id., linda N. valladar, S. Luis Vadillo y E. y O. tiesos, en 20.

Otra en La Palmera, de 17 áreas y media, linda N. este caudal o sea herederos de Martínez Mingo y a los demás aires tiesos, en 20.

Otra en El Pellón, de 24'50 áreas, linda N. Agustín Alonso, S. María Sanjuambenito, de Belorado, y E. y O. tiesos, en 25.

Otra en La Poyata, de 10'50 áreas, linda S. Florencio Vadillo y a los demás aires tiesos, en 10.

Otra en Los Campos, de 14 áreas, linda N. Toribio Vadillo, sur Roque Campomar y E. y O. tiesos, en 5.

Otra en El Hoyo de Fuente las Rozas, de 21 áreas, linda N. Manuel Vadillo y por los demás aires tiesos, en 25.

Otra en Valdeborro, de 17'50 áreas, linda N. herederos de Lucas Vadillo, S. camino y E. y O. tiesos, en 25.

Otra en Los Campos, de 19 áreas y 25 centiáreas, linda E. Miguel González y por los demás aires valladares, en 25.

Otra en La Redonda, de 10'50 áreas, linda por todos los aires con tiesos, en 10.

Otra en Los Arroyos, de id., linda N. María Campomar, S. Policarpo Sáez, E. valladar y O. Tomás Alonso, en 12.

Otra en Valde Troya, de ocho áreas y 75 centiáreas, linda N. José Vadillo, S. Julián Vadillo y E. y O. valladar, en 10.

Otra en La Ermita, de 14 áreas y 60 centiáreas, linda N. Eusebio Torres, S. Pablo García, E. José Martín y O. valladar, en 15.

Otra en Cerro de Burgos, de 21 áreas, linda S. Eugenio Izquierdo y a los demás aires valladares, en 20.

Otra en Carrera del Monte, de siete áreas, linda por todos los aires con tiesos, en 10.

Otra en Llanos de la Cruz, de 12 áreas y 25 centiáreas, linda N. y S. Manuel Vadillo y E. y O. valladares, en 12.

Otra en El Chorro o El Charco, de 21 áreas, linda N. finca de Martín García E. Basilio Vadillo y S. y O. valladares, en 20.

Otra en Las Fuentes, de 17 áreas y media, linda N. Angel Vadillo, S. Pablo Carmona, E. calzada y O. camino, en 15.

Otra en Valdebusto o Valdevisita, de 10 áreas y media, linda norte y E. aires tiesos, S. camino y O. el caudal o sea herederos de Martina Mingo, en 10.

Otra en Las Quemadas, de id., linda por todos sitios aires tiesos, en 10.

Otra en Castro, de 12 áreas y 25 centiáreas, linda por todos los sitios con cuestras, en 10.

Otra en Regatillo, de 20 áreas, linda N. y S. valladares, E. Aurelio Rueda y O. Luis Alonso, en 25.

Otra en Redondal, de 84 áreas, linda N. Martín García, S. valladar, E. Pedro Heras y O. camino de Belorado, en 400.

Otra en La Larga, de 22 áreas y 60 centiáreas, linda N. camino de Belorado, S. Florencio Abajo, de Carrias, E. Pablo García y oeste Gregorio García, en 75.

Un linar en La Zarzosa, de una área y 74 centiáreas, linda N. arroyo, S. camino de La Dehesa, este Martín García y O. pared, en 15.

Mitad de una heredad en El Capote, de 12 áreas y 75 centiáreas, linda N. Felipe López, de Belorado, S. Manuel Hornedo, E. camino y O. Cava Madre, en 25.

Mitad de otra en Arenal, de 34 áreas y 80 centiáreas, linda N. valladar, S. Manuel Martínez, E. Gil Vadillo y O. Martín García, en 50.

Mitad de otra en Valdenoria, de 21 áreas y 30 centiáreas, linda norte valladar, S. camino a Quintana, E. Calixto Martínez y O. herederos de Pedro García, en 50.

Mitad de otra en La Calzadilla, de 28 áreas, linda N. valladar, sur camino de San García y E. y O. La Nación, en 50.

Una heredad en Revilla, de ocho áreas y 73 centiáreas, linda N. y S. valladar, E. cuesta y O. Apolinario Sáez, en 15.

Otra en Los Mojones, de 36 áreas, linda N. valladar, S. Casimiro Campo, E. raya con Quintanalaranco, hoy raya con Belorado y O. tiesos, en 50.

Otra en El Charro o Charco, de 28 áreas, linda N. valladar, S. y O. camino y E. Vitores Campomar, en 50.

Otra en Vallejo de los Olmos, de 18 áreas, linda S. Andrés Sáez y por los demás aires tiesos, en 35.

Otra en Valdechapadre, de 36 áreas, linda O. Santos Martín y por los demás aires tiesos, en 60.

Otra en Santiguada, de 18 áreas, linda N. Capellanía de D. Lupen-

cio Hurtado, S. Raimundo García, E. cuesta y O. tiesos, en 50.

Otra en La Ermita, de id., linda N. camino de Villafranca, S. valladar, E. Vitores García y O. herederos de Manuel Alonso, en 50.

Otra en dicho término, de 24'50 áreas, linda N. camino, S. senda, E. herederos de Manuel Alonso y O. Vitores Campomar, en 50.

Un corral-pajar en el barrio de La Cruz, número 47, linda por el S. Melchor del Campo, O. Martín García, N. otro corral de este caudal o sea herederos de Martina Mingo, no constando en título el lindero E., en 75.

Mitad de una fanega y dos celemines, en Fuente Tocino o Cocino, linda N. valladar, S. Juana Torre, E. arroyo y O. Andrés Carranza, de Carrias, en 52.

Mitad de otra de 14 celemines en Valdetroyo, linda N. herederos de Carlos Sáez, S. baldío, E. Manuel Alonso y valladar y O. valladar, en 70.

Mitad de otra de dos fanegas en Corrales, linda N. valladar, sur y E. camino y O. Blas González, en 50.

Mitad de otra en Blanquial, de 13 celemines, linda N. y S. valladar, E. de Francisco Torre y oeste Antonino García, en 15.

Mitad de otra en El Regadillo, de siete celemines, linda N. de Pedro Campomar, S. camino, este baldío y O. Roque Torre, en 5.

Mitad de otra en La Serna, de fanega y media, linda N. valladar, S. herederos de Santos Martínez, E. baldío y O. herederos de Francisco Sáez, en 5.

Mitad de otra en Valdemoro, de una fanega, linda N. de Bartolomé Vadillo, S. de Santiago Torre, este camino a Quintanalaranco y oeste Blas González, en 5.

Mitad de otra en La Calzadilla, de 16 celemines, linda N. herederos de Cipriano González, S. de Manuel Alonso, E. camino y oeste baldío, en 50.

Mitad de otra en Valdequeche, de 11 celemines, linda N. de Lope Riaño, de Briviesca, S. Bartolomé Vadillo, E. valladar y O. baldío, en 25.

Las nueve fincas anteriores están proindiviso y posee la otra mitad D. Teodoro Córdoba.

Una heredad en La Serna, de una fanega y seis celemines, linda N. Martínez, S. herederos de Santos Martínez, E. de la Nación y O. de Francisco Sáez, en 5.

Otra en Valdelaberca, de una fanega y dos celemines, o Valdebezón, linda N. de Narcisa Martínez, S. baldío, E. camino y O. baldío, en 25.

Otra en Blanquiar, de una fanega y dos celemines, linda norte y sur valladar, E. de Juan Alonso y O. de Félix Campo, en 5.

Otra en Valdeaqueche, de 10 celemines, linda N. y S. valladar, E. de Juan Alonso y O. de Narcisa Martínez, en 5.

Otra en Corrales, de dos fanegas, linda N. valladar, S. baldío, E. camino y O. de Bernabé Alamo, en 50.

Otra en Valdetroyo, de una fanega y tres celemines, linda N. herederos de Carlos Sáez, S. baldío, E. de Manuel Alonso y O. valladar, en 5.

Otra en Fuentevecino o Fuentececino, de una fanega y dos celemines, linda N. Luis Martínez, sur valladares, E. valladar y O. Manuel Iraola, en 5.

Otra en La Ribera, de 10 celemines, linda N. Benito Alonso, sur Manuel Vadillo, E. Felipe Vadillo y O. arroyo, en 5.

Otra en Adellán, de una fanega, linda N. valladar, S. Martín Alonso y E. y O. ejidos, en 5.

Otra en Valdetroyo, de seis celemines, linda N. y S. tiesos, este camino y O. beneficios, en 10.

Otra en Los Arroyos, de seis celemines, linda N. Félix Campo, S. Antonio Campo y E. y O. valladares, en 5.

Otra en Vallejo de los Olmos o Vallejo los Amos, de una fanega, linda N., S. y E. valladares y oeste Anselmo Ornedo, en 5.

Las doce fincas anteriores están proindiviso y posee la otra mitad D. Domingo Martínez.

Una heredad en Valdoyanco, de ocho celemines, linda N. Antonio Díez y S. Angel Vadillo, en 5.

Otra en Santiguada, de ocho celemines, linda N. Eusebio Echave y S. Manuel Alonso, en 25.

Otra en Valdemartín, de una fanega, linda N. Policarpo García y O. Bonifacio Abad, en 20.

Otra en Charco, de siete celemines, linda E. arroyo y O. de Angel Vadillo, en 5.

Otra en Plato, de seis celemines, linda N. Ruperto Martín y S. Antonino García, en 5.

Otra en Campocubilla o Campoenvilla, de una fanega, linda norte Máximo Campomar, S. y E. baldío y O. Máximo Campomar, en 20.

Otra en Cerro Concejo, de siete celemines, linda N. Romualdo López y S. Aniceto Corcuera, en 5.

Otra en el mismo término, de cuatro celemines, linda N. calzada, en 5.

Otra en Bertola, de tres celemines, linda N. Elías Ruiz y S. Antonio Sáez, en 5.

Otra en Revillatabledo, de seis celemines, linda N. Santiago Torres y S. Sebastián Sáez, en 5.

Todas las fincas descritas anteriormente suman en total la cantidad de 3.111 pesetas

La diligencia de subasta de dichos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 26 de febrero próximo y hora de las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes embargados.

2.^a Que para tomar parte en la

subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de dicho avalúo.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas, quedando a cargo del rematante su inscripción en el Registro de la Propiedad de acuerdo con la regla 5.^a del artículo 103 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

4.^a Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin designar a su extinción el precio del remate.

Dado en Belorado a 20 de enero de 1936.—El Juez de 1.^a Instancia, Manuel Alcaraz.—Por su mandato.—El Secretario accidental, Hermenegildo Sánchez.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Oña.

Este Ayuntamiento, en sesión de 30 del actual, ha acordado la venta en subasta pública de encina y demás especies forestales, a excepción de pino de los montes La Maza y Tablón, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaria para reclamaciones en el término de cinco días, según determina el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Oña 31 de enero de 1936.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

Alcaldía de Cardenuela Riopico.

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, la Secretaria de los Ayuntamientos de Orbaneja Riopico y Cardenuela Riopico, agregados a los efectos de tener un solo Secretario, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se abre concurso durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveerla interinamente. Durante el mismo podrán presentar sus solicitudes en la forma reglamentaria los que tengan derecho a tomar parte en el mencionado concurso.

Cardenuela Riopico 25 de enero de 1936.—El Alcalde, Miguel Sagredo.

Anuncios particulares

F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.^o

Teléfono 220

2

IMPRENTA PROVINCIAL